

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 11 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4020

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Palacete Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacete de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 39, N.º 11.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacete de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacete de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 11.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 11.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacete de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consol General de los Estados Unidos de Venezuela con residencia en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá. 12811

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 21, de 6 de Octubre de 1922. 12811

Acta de remate. 12811

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 45, de 7 de Octubre de 1922. 12812

SECRETARIA DE FOMENTO

Plan de Fomento y Muestreo. 12812
Solicitud de patente de invención. 12812
Solicitud de registro de marca de fábrica. 12812
Solicitud de registro de marca de fábrica. 12812
Solicitud de registro de marca de fábrica. 12812

IMPRESA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional en el mes de septiembre de 1922. 12813

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE YOMOTI

Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Tesorería Municipal de Yomoti. 12813

Artículos Oficiales. 12813

Edictos. 12814

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Consol General de los Estados Unidos de Venezuela con residencia en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 17 de Agosto de 1922.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela, por las cuales nombra al señor Virgilio Capriles Consol General de dicha República en la de Panamá con residencia en la ciudad de Colón, documento que a la letra dice:

«General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

A todos los que las presentes vieren, Salud: Por cuanto es conveniente fomentar las relaciones mercantiles que existen entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá y atendiendo a que el señor Virgilio Capriles es idóneo para ello, por las presentes le nombra Consol General de la República en la de Panamá, con residencia en Colón.

Por tanto, suplico al Gobierno de dicha Nación se sirva admitir y reconocer al nombrado en su carácter de Consol General de los Estados Unidos de Venezuela y prestarle el apoyo que necesite en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones y ordena a los ciudadanos venezolanos que se encuentren en ese Distrito Consular, le respeten y obedezcan.

En fe de lo cual le expide las presentes Letras, firmadas de su mano, selladas en la forma de costumbre y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, a catorce de Julio de mil novecientos veintidós. Año 1130 de la Independencia y 649 de la Federación.

J. V. GOMEZ.

Refrendadas. El Ministro de Relaciones Exteriores.

F. ARIAGO CHACIN.

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor Virgilio Capriles con el carácter de Consol General de los Estados Unidos de Venezuela en esta República, con residencia en Colón y expedirle el correspondiente exequatur.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 6 de Octubre de 1922.

En atención a solicitud dirigida a este Despacho por los vecinos del Corregimiento de Jaqué para que se declarara nula la venta de unos terrenos nacionales en los cuales existen taguales, hecha al señor Antonio Alberto Valdés, se dictó la Resolución número 8 de 23 de Abril de 1921, autorizando al Fiscal 3º del Circuito para que entablara y prosiguiera el juicio correspondiente. Ahora bien, como la Corte Suprema de Justicia en auto dictado con fecha 23 de Agosto del corriente año, ha declarado que el negocio es de la competencia del Fiscal sino del Procurador General de la Nación, es preciso substituir la autorización anterior; y

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Darle instrucciones al Procurador General de la Nación para que entable y prosiga el juicio civil que sea del caso, a efecto de obtener que se declare nula la adjudicación de tierras de que trata el juicio incoado por el Fiscal 3º del Circuito y al cual se refiere la Corte Suprema de Justicia en su auto de fecha 23 de Agosto del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

ACTA DE REMATE

En la Oficina del Almacén General del Gobierno, en la ciudad de Panamá, siendo las tres de la tarde del día veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós, hora y fecha indicada en el aviso publicado en la GACETA OFICIAL número 3935, que trata sobre la compra de los artículos siguientes:

PAPEL BOND BLANCO

100 Resmas de 17 x 22 — 16 lb.
20 " de 17 x 28 — 16 "
65 " de 17 x 22 — 20 "
40 " de 19 x 25½ — 20 "
15 " de 17 x 28 — 32 "
60 " de 22 x 34 — 32 "
60 " de 22 x 34 — 40 "

350 Total de Resmas.

PAPEL BOND BLANCO SUPERIOR

70 Resmas de 17 x 22 — 20 lb.
50 " de 17 x 28 — 28 "
60 " de 22 x 34 — 32 "

180 Total de Resmas.

PAPEL BLANCO DE LIBRO

400 Resmas de 21 x 28 — 30 lb.

PAPEL BLANCO PARA EMPAQUILLAS

50 Resmas de 25 x 35 — 40 lb.

PAPEL CHISOLLA BLANCO Y DE COLORES

50 Resmas de 17 x 28 — 7½ lb. Blanco
40 " de 17 x 28 — 7½ " Azul
40 " de 17 x 28 — 7½ " Amarillo
40 " de 17 x 28 — 7½ " Rosado
40 " de 17 x 28 — 7½ " Verde

210 Total de Resmas.

PAPEL BOND DE COLORES

20 R. de 17 x 22 — 13 lb. Azul
20 " de 17 x 22 — 13 " Amarillo
30 " de 17 x 22 — 13 " Verde
60 " de 17 x 28 — 13 " Rosado
40 " de 17 x 28 — 16½ " Amarillo
40 " de 17 x 28 — 16½ " Azul
30 " de 19 x 25½ — 20 " Amarillo

240 Total de Resmas.

PAPEL PERIÓDICO BLANCO

250 Resmas de 24 x 32 — 29 lb.
250 " de 24 x 36 — 32 "

500 Total de Resmas.

PAPEL CARÁTULA DE COLORES

(10 Resmas para cada color)

30 Resmas de 20 x 26 — 35 lb.
30 " de 20 x 28 — 50 "

60 Total de Resmas.

CARTULINA BLANCA FINA

5 Resmas de 22½ x 28½ — 100 lb.
5 " de 22½ x 28½ — 120 "
5 " de 22½ x 28½ — 140 "

15 Total de Resmas.

CARTULINA BLANCA ORDINARIA

10 Resmas de 22½ x 28½ — 100 lb.
10 " de 22½ x 28½ — 120 "

20 Total de Resmas.

PAPEL MANILA

15 Resmas de 24 x 36 — 60 lb.

SOBRES BLANCOS COMUNES

(Clase regular)

Oficio número 10 — 100.000.
Baronial cuadrados 20.000.

Se dió comienzo a la apertura de los sobres contentivos de las propuestas, las cuales se leyeron hallándose presentes los señores Charles L. Stockelberg, Jefe del Almacén General del Gobierno, Camilo A. Porras, Ramón Benedetti, Mario Preciado, Lee W. Kelso, Nathan Sharp y Ramiro Arango Jr., a quien se designó como Secretario ad hoc para el acto.

Las propuestas fueron hechas como sigue:
Camilo A. Porras, en representación de la Compañía «Geo D. Harris & Cia.» de New York, B. 7.057.75.
Ramón Benedetti, en representación de la casa «Benedetti Hermanos de esta plaza, B. 6.501.85.

Mario Preciado, en representación de la casa «l. Preciado & Cia.» de esta plaza B. 7.257.70.

Lee W. Kelso en representación de la casa «Parson Trading Company» de New York, B. 5.724.80, excluyendo el papel periódico blanco.

Nathan Sharp en representación de la casa «The Great Eastern Paper Co. Inc.» de New York, B. 7.544.30.

Esta proposición no llenó los requisitos legales porque no vino en el papel sellado correspondiente.

Como entre las propuestas presentadas la del señor Ramón Benedetti en representación de «Benedetti Hermanos» resultó ser la más conveniente para la Nación, se le hizo la adjudicación provisional.

No habiendo nada más de que tratar firman esta acta todas las personas a quienes en ella, hoy veintidós de Septiembre, a las cuatro y treinta minutos de la tarde

CHARLES L. STOCKELBERG.

Camilo A. Porras. — Mario Preciado.
— Ramón Benedetti. — Lee W. Kelso.
— Nathan Sharp. — F. Calvo.

Ramiro Arango Jr.,
Secretario ad-hoc.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 15

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taloga.—Circular número 15.—Panamá, Octubre 7 de 1922

Asunto: DEDUCCIONES DE LOS EXÁMENES DESEMESTRALES.

A los Directores y Maestros.

He revisado cuidadosamente los exámenes escritos y he presenciado los repases en algunas escuelas, lo que unido a las experiencias adquiridas en las visitas de inspección, me permiten hacerles algunas observaciones:

1.—Al corregir las pruebas sea a la vista el descuido que reina en la clase de Escritura. Esta es una clase individual de trabajo y no de descanso. Debe usarse la letra de la Cartilla Oficial, en perfiles y sin rabos. No es lo suficiente claro la letra en la generalidad de los niños porque en esta ocasión es difícil interpretar los signos. Los números deben ser tan claros como las letras. Más consecuencia a esta clase en todos sus aspectos, tanto de Caligrafía como en los trabajos escritos, nitidez, resistentes, claros y ayuda del maestro.

2.—Los errores ortográficos demuestran que no hacen los dictados y ejercicios con la regularidad necesaria. Necesitamos valores más de la práctica que de la regla. Algunos maestros tienen el error de no dar el texto al educando.

3.—La redacción es muy pobre debido a los pocos resúmenes verbales que hacen los niños y al abandono de la clase de Composición; a no desarrollar las clases de Lectura como deben ser. El niño necesita más actividad verbal.

4.—El elemento práctico de toda materia, es decir, lo que viene a ser la Aplicación, no la llenan formalmente. De allí depende el que los niños contesten a veces disparatos y en otras ocasiones vacilen en decidir.

Espero que estas observaciones tendrán acogida saludable en Uds. para que den a sus clases más valor práctico, mayor cuidado a la Escritura y obtener así mejores resultados.

De Uds. Atto. S. S.

J. L. OLIVERIA,
Inspector de I. P.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento.

Yo, El Jaramillo Avilés, solicito el registro de una Patente de invención, por el término de veinte años, a favor del señor Henry Jacques Galsman, de Nueva York, Estados Unidos de América.

La invención consiste en NAVAJAS DE SEGURIDAD, y el objeto es proveer medios sencillos, económicos y eficaces para soportar la manera sencilla la forma que se retiene y adosa la hoja como se necesita.

Acompaño:

El poder que me acredita mi personalidad.

La descripción y el diseño del invento, por duplicado.

Los recibos que comprueban el pago de los impuestos fiscales.

Panamá, Septiembre 21 de 1922.

M. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a conceder el privilegio de patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio «Cofre y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no», de su fabricación.

Consiste la marca en representar un envase, visto en elevación, así:

1º La cápsula metálica precintadora del cierre del envase, presentando en su tapa el escudo real rodeado por la inscripción «PEDRO DOMECQ-JEREZ» y en cuya superficie aparecen en una línea las palabras «CEPAS» «TRÉS» que con las que deben suponerse detrás del dibujo componen dos veces las palabras «TRÉS-CEPAS».

2º El tapón del envase visto en perspectiva, mostrando en superficie cilíndrica, en su sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, a derecha e izquierda; viéndose en el primero el nombre «P. DOMECQ» debajo de éste la mitad horizontal superior de la palabra «JEREZ», y en el de la izquierda se ve el dibujo de tres cepas seguidas de la mitad horizontal inferior del nombre «JEREZ» todo lo cual completa con las inscripciones supuestas como existentes detrás del dibujo, dos líneas que dicen «P. DOMECQ-JEREZ» y debajo el dibujo de tres cepas.

3º Una etiqueta entera rectangular que rodea el cuerpo de la botella, mostrándose unida en sus costados laterales por una línea vertical situada al centro; está formada por tres secciones semejantes, en contorno y superpuestas significando una división en elevación de la etiqueta, para determinar, invirtiendo el orden de su exposición, la constitución completa de ella. En la sección superior existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, y en la parte izquierda la mitad derecha del segundo escudo y un tercero más, distinto de los otros. En la sección inferior muéstrase la inscripción «la casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1750, no concurrir con sus productos a ninguna Exposición Nacional ni extranjera», dividida de modo que sólo puede leerse invirtiendo las dos mitades. La sección central muestra una parte de etiqueta en que, alterando el orden como en las demás, exhibe completa la etiqueta en un escudo en relieve, segundamente a su derecha las palabras «ESTILO FINE-CHAMPAGNE», el dibujo de tres cepas y debajo los nombres «PEDRO DOMECQ-JEREZ DE LA FRONTERA», terminadas con la indicación «MARCA REGISTRADA», diagonalmente, invirtiendo el orden puede verse la constitución total de los caracteres y dibujos, pues examinando la botella con la marca aplicada, se hallará detrás del dibujo una doble representación de lo escrito que completa el conjunto duplicado de la marca.



Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño.

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 9 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo sea registrado la marca de fábrica inscrita en los Estados Unidos de América, bajo el Número 155464, a favor de *Kendall Products Corporation*, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «CHEK», y sirve para amparar y distinguir en el comercio fluidos para limpiar telas, tejidos, etc., de todas clases.

CHEK

Esta marca se aplica en los envases, envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto; Comprobante del registro en Estados Unidos América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales.

Cuatro facsimiles; y Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el N° 103631, a favor de *The R. L. Watkins Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «MULSIFIED», y

MULSIFIED

sirve para amparar y distinguir en el comercio «Shampoo» (Champú) líquido.

Esta marca se aplica en los envases, envolturas, etc., de los efectos de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes (a) del pago de los derechos fiscales; (b) del registro en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 10 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a hacer el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, según comprobante anexo, a favor de *Joseph Rodgers & Sons Limited*, de N° 8, Calle Norfolk, Sheffield, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de una estrella y una cruz (la estrella generalmente tiene seis puntas y la cruz la que se conoce por «cruz maltesa»), y sirve para distinguir y amparar en el comercio cuchillería de todas clases, herramientas cortantes, utensilios plateados etc.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Comprobantes del registro en Inglaterra;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto va anexo a mi solicitud de esta misma fecha relativo al registro de la marca «ROZGERS».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

IMPRESA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	582.61
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		470.56
GACETA OFICIAL.....		472.17
Registro Judicial.....		272.13
Presidencia de la República.....		376.21
Administración de la Renta de Lácores.....		572.05
Secretaría de Instrucción Pública.....		424.05
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		63.22
Agente Fiscal.....		4.72
Banco Nacional.....		3.77
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		15.86
Junta Central de Caminos.....		180.87
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		4.54
Almacén General del Gobierno.....		0.87
Imprenta Nacional.....		313.05
SUMA TOTAL.....	B.	3.756.97

Panamá, Septiembre 30 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí, a la Oficina de la Tesorería Municipal.

En el Distrito Municipal de Tonosí, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos, se presentaron al local donde funciona la Tesorería Municipal, los señores Alcalde y Personero Municipal y el infrascrito Secretario, con el fin de practicar la visita reglamentaria.

La oficina de la Tesorería funciona en la casa particular del empleado respectivo, señor Marcelino Paz, quien encontrándose presente, puso a disposición de los empleados visitantes, los libros corrientes que se llevan en la oficina a su cargo.

Examinadas como fueron las partidas detalladas que aparecen en el libro de Caja, y confrontadas debidamente, quedó de manifiesto el resultado siguiente, expresándose nada más desde el mes de Junio retroproximo, fecha en que el Decreto número 28 de 1922 empezó a regir.

Saldo del mes de Mayo.....	B.	65.24
Colectado en el mes de Junio.....		83.60
Total en Caja.....	B.	148.84
Egresos en el mes de Junio.....		57.25
Saldo para el mes de Julio.....	B.	91.59
Colectado en el mes de Julio.....		67.635
Total en Caja.....	B.	159.225
Egresos del mes de Julio.....		59.765
Saldo para Agosto.....	B.	99.46

Vienen.....	B.	99.46
Colectado en el mes de Agosto.....		60.75
Total en Caja.....	B.	160.21
Egresos del mes de Agosto.....		60.50
Saldo para Septiembre.....	B.	99.71
Colectado hasta hoy 8 de Septiembre.....		59.75
En Caja en la fecha.....	B.	159.46

Los libros son llevados con alguna corrección y bastante limpieza, con el sistema indicado por el señor Auditor de la Fiscalización Municipal.

El señor Alcalde le interrogó sobre el tiempo que había de no haber rendido cuentas al Concejo Municipal, a lo que contestó que sus cuentas hasta el mes de Agosto inclusive, han sido presentadas al Honorable Concejo Municipal, sin que hasta la fecha esa entidad le haya comunicado su recibo, ni su aprobación o defectos.

Según pudo verse en los libros, las rentas municipales no son cobradas con regularidad, y el señor Alcalde exhortó al empleado visitado para que activara más, si le era posible, el cobro de las mencionadas rentas.

El señor Tesorero manifestó que los dineros que recauda son religiosamente depositados en la casa comercial del señor Lorenzo Grasselli, por orden del señor Auditor de la Fiscalización Municipal.

El señor Grasselli concede recibo y paga los sueldos por medio de cheques girados por la Tesorería y legalizados en la Alcaldía.

La visita terminó llevando los empleados visitantes buena impresión sobre la marcha de la oficina recaudadora de las rentas municipales.

Para constancia se firma como aparece.

El Alcalde,	D. CÉSPEDES G.
El Personero,	VICENTE PÉREZ.
El Tesorero,	MARCELINO PAZ.
El Secretario de la Alcaldía,	Rubén Augusto.
El Secretario de la Gobernación,	Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—16.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

10. El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

11. Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zaratl, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

12. El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

13. El Municipio se compromete a solicitar al Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

14. El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cafeterías de desagues, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, se hace en el río Zaratl y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

15. No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitase o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coliquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial, tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativa solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

16. Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocándola y manteniéndola bien tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

17. El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación por lo menos al vencimiento del contrato.

18. El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro de agua de manera libre y de instalación.

19. Cuando los Contratistas desistan de suministrar agua en todo o en parte de la Población a quien, quiera que observe la falta o que sea denunciada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas, y su representante será que contra la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

20. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

21. El término de duración del contrato comenzará a contar desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

22. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zaratl, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

23. Al vencimiento del contrato del acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

24. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

25. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

26. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

27. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

28. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley de 10 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compra-venta, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista, otro el Concejo, y otro el señor Secretario de Fomento.

El precio de contrato que para el efecto se tramita, debe someterse a la censura de Poder Ejecutivo, y el mismo contrato podrá ser de la aprobación del Concejo y de aquélla simultánea.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente edicto a la señora María Douglas para que por sí o por

medio de apoderado legal se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha incoado en este Tribunal el señor Chase Oetli; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y tendrá que sufrir los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho por el término de treinta días hábiles y copia se entrega al interesado para su publicación, hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintidós, a las tres de la tarde.

El Juez.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario.

Royes Muñoz.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Louis J. Dittmer, para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él agita en este Despacho la señora Grace Mochar; bien entendido que si así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y tendrá que sufrir los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por un término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós, a las nueve de la mañana.

El Juez.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario.

Royes Muñoz.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá.

Emplaza por medio del presente al señor Roberto Puigmaní, para que se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le tiene incoada su esposa, señora Marina Martins, por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto. Se le hace constar que si dentro del término señalado no compareciere, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija este edicto como lo dispone el artículo 472 del Código Judicial, hoy dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintidós en lugar visible de la Secretaría.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

RACE SABER

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) varas de largo por un metro de ancho con toda de una palma que se llama jicará. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un caso de tambor y una lata de keroseene varía; dicho bote fue denunciado como bien monstruoso a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en esta Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cópia de este aviso se enviará a la Gaceta Oficial, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde.

MANUEL S. COBOS.

El Secretario.

Juan Z. Palma.

30 vs.—14

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa,

RACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filde, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien su dueño conocido y que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándose el denunciante en el llano de El Llanón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BERRIOCAL.

El Secretario.

Vicior González.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

RACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la palma de la pata izquierda y sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuntado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde.

JUAN E. MORENO.

El Secretario.

M. Anibal Moreno.

30 vs.—30

Imprenta Nacional—Reg. N.º 10.910